



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 01 -2018-MPJB

Jorge Basadre, 09 ENE 2018

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Eloy Zacarias Anco Huanca Abogado de Segundo Norberto Quiroz Lluncor; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que “las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, en el tema de fiscalización: b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.”

Que, con Oficio No. 254-2017-NOVMACREGPOL/REGPOTAC/DIVPOS/CRJB-CRI-SIDF el Comisario de la Comisaría Rural de Ite remite 01 Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000265 con código de Infracción M 04 (conducir un vehículo estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada, o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir, impuesta a la persona de Segundo Norberto Quiroz Lluncor identificado con DNI No. 16691334 conductor del vehículo automóvil de placa de rodaje C2J-647 por haber sido intervenido en operativo policial realizado el día 02 de agosto del 2017 de 150 a 17.00 horas aproximadamente, en la Carretera Costanera Sur Km. 91,800, adjuntando el Reporte del Sistema de Licencias de Conducción de la Licencia de Conducir No. K16691334.

Que, con fecha 09 de agosto del 2017 la persona de Segundo Norberto Quiroz Lluncor presenta sus descargos a la Papeleta de Infracción No. 000265.

Que, el 27 de setiembre del 2017 la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes emite la Resolución No. 570-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB a través de la cual se declara al Sr. Segundo Norberto Quiroz Lluncor principal infractor de la comisión de infracción de tránsito con Código M 4 tipificada en el “Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre”, imponiéndosele la sanción de multa del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, y cancelación definitiva de la licencia de conducir, dando por cancelada la sanción pecuniaria, en virtud al pago efectuado por el infractor según Recibo de Caja No. 015944 de fecha 11 de agosto de 2017.

Que, con fecha 10 de octubre del 2017 el Administrado Segundo Norberto Quiroz Lluncor presenta el documento con Registro No. 4757 por el cual se acoge al silencio administrativo negativo e interpone recurso de reconsideración en contra de la resolución ficta que se debió de emitir ante los descargos presentados con fecha 09 de agosto del 2017, ello invocando la aplicación del silencio administrativo negativo.





Que, a pesar que la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes se pronunció sobre la improcedencia del silencio administrativo negativo y reconsideración con Carta No. 290-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de octubre del 2017, de la copia de dicho documento que obra en autos, no aparece la recepción del administrado o su abogado, por lo que determina que dicha comunicación no fue entregada.

Que, el día 14 de noviembre del 2017, se notificó el Acto de Notificación Personal al Sr. Segundo Norberto Quiroz Lluncor con la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No. 570-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, siendo recepcionado el mismo por el Sr. Eloy Zacarias Anco Huanca como abogado el día 14 de noviembre del 2017, tal como aparece del Acto No. 389-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; sin que dicha resolución haya sido impugnada.

Que, posteriormente a ello, el 12 de diciembre del 2017 la persona de Eloy Zacarias Anco Huanca, como abogado de Segundo Norberto Quiroz Lluncor ha presentado el documento con Registro No. 5771 en el que indica como petitorio:

- i) Silencio Administrativo Negativo, al haber transcurrido el plazo máximo del inicio y conclusión del procedimiento administrativo, de su recurso de reconsideración.
- ii) Interpone recurso de apelación en contra de la resolución denegatoria ficta con respecto a su pedido de reconsideración; para que se declare nula la Papeleta de Infracción No. 000265-2017.

Que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC establece cada uno de los aspectos del trámite del procedimiento sancionador; señalando de manera expresa hasta tres circunstancias:

- i) Si existe reconocimiento voluntario de la infracción.
- ii) Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción.
- iii) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda.

Que, en lo que respecta a la primera circunstancia, el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece en su numeral 1.1 del referido artículo, que existe reconocimiento voluntaria de la infracción al abonar un porcentaje del importe previsto para la infracción dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o el 33% dentro del período comprendido desde el seto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. En el caso de la infracción M4, entre otras, deben ser canceladas en su totalidad. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, en el presente caso se advierte del texto del tercer artículo de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte No. 570-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, que se ha establecido que la sanción pecuniaria se da por cancelada, en virtud al pago efectuado por el infractor según Recibo de Caja No. 0159444 emitido el día 11 de agosto del 2017; situación que ha sido corroborada en la Sub Gerencia de Tesorería, determinándose el pago del importe de S/ 4,050.00 suma que equivale a 01 Unidad Impositiva Tributaria fijada por Decreto Supremo No. 353-2016-MEF; situación que determina que el infractor Segundo Norberto Quiroz Lluncor ha reconocido la infracción que se encuentra contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito No. 00265.





Municipalidad Provincial
JORGE BASADRE
R.U.C. N° 20194735384

DÍA MES AÑO
11 08 17

RECIBO DE CAJA N° 015944
Nombre: Segundo N. Quiroz Lluncor

DODIDO	CONCEPTO	SOLES
	Infracción al Reglamento de tránsito	4050.00
	N-pop 265 Inf. M-04	
		4050.00

EXPEDIDOR CAJA



Que, atendiendo a ello, se debe de tener en cuenta que de manera, casi conjunta, el administrado Segundo Norberto Quiroz Lluncor ha tramitado el descargo como no reconocimiento voluntario de la infracción, y además ha presentado (con una diferencia de 01 día hábil) el pago del reconocimiento voluntario de la infracción; situación que ha generado confusión en el procedimiento administrativo ante esta entidad y su abogado patrocinante; cuando el segundo de estos trámites originaba de oficio la culminación del procedimiento; por ende la reconsideración y apelación formuladas por el letrado han sido sustracción de la materia por la aceptación de la comisión de la infracción, al haber cancelado el monto de la sanción impuesta; por lo que no resulta necesario emitir pronunciamiento por el petitorio formulado en el recurso de apelación y los fundamentos esgrimidos en dicho escrito.



Que, resulta necesario dar cumplimiento a lo señalado por el último párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Decreto Supremo No. 016-2009-MTC; esto es dar por concluido el procedimiento administrativo, razón por la cual debe de integrarse la resolución emitida en primera instancia.

Que, asimismo debemos de considerar que en primera instancia la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes a través de la Ing. Eliana Nancy Chambilla Velo ha sido quien ha emitido pronunciamiento a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No. 570-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y quien además desde el 15 de noviembre del 2017 ejerce el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien deberá de proceder a emitir nuevo pronunciamiento en segunda instancia; sin embargo a través del Informe No. 1518-2017-GDTI-GM-A/MPJB comunica su abstención al conocimiento de la apelación en base a lo señalado por el numeral 2) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° corresponde al jerárquico inmediato para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe No. 001-2018-OAJ-MPJB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** la abstención formulada por la Ing. Eliana Nancy Chambilla Velo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el conocimiento del recurso de apelación formulado por Eloy Zacarias Anco Huanca abogado de Segundo Norberto Quiroz Lluncor con Registro No. 5771; en consecuencia asumir el conocimiento del procedimiento administrativo iniciado en contra de Segundo Norberto Quiroz Lluncor referido a la infracción de tránsito contenido en la Papeleta de Infracción No. 000265-2017.

ARTICULO SEGUNDO: **INTEGRAR** la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No. 570-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, dando por culminado o concluido el procedimiento administrativo generado por la Papeleta de Infracción de Tránsito No. 00265-2017 impuesta al Sr. Segundo Norberto Quiroz Lluncor, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTICULO TERCERO: **DECLARAR** la sustracción de la materia, en cuanto al recurso de apelación formulado por Eloy Zacarias Anco Huanca abogado de Segundo Norberto Quiroz Lluncor, al haber cancelado el infractor el monto de la sanción impuesta,

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** la remisión del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, para su custodia y archivo.

ARTÍCULO QUINTO: **CÚMPLASE** con notificar a la parte interesada de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

